

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DECRETO

D. D. D.

ENTRADA, TRAMITE Y  
EXPEDICION

CARP. N.º 30/46139

- Artículo 1º - A los efectos de la determinación de los espacios de dominio público habilitados -- para la instalación de puestos de venta -- callejera, el Departamento de Montevideo, se dividirá en áreas prohibidas y reglamentadas.
- Artículo 2º - La Intendencia Municipal de Montevideo determinará las áreas prohibidas para la venta callejera, atendiendo a razones de estética urbana; presencia de valores simbólicos, incompatibilidad funcional u otras de análoga importancia.
- Artículo 3º - Las áreas reglamentadas se subdividen en -- áreas de acceso restringido y de libre acceso.
- Artículo 4º - Las áreas de acceso restringido comprenderán las aceras de las avenidas, calles y plazas de las siguientes zonas:
- ZONA 1: Avenida 18 de Julio entre Plaza Independencia y Pablo de María, incluyendo el tramo comprendido entre las calles Colonia y San José y de aquellas transversales cuyas características lo permitan;
- ZONA 2: Avenida Daniel Fernández Crespo entre Mercedes y Paysandú;
- ZONA 3: Avenida 8 de Octubre entre Pernas y Ludoro Forteza;
- ZONA 4: Avenida Agraciada entre Emilio Romero y Carlos María Ramírez;
- ZONA 5: Bolognese entre Avenida Agraciada y San Quintín.

En todos los casos se considerarán ambas -  
aceras.

La Intendencia Municipal de Montevideo re-  
glamentará las condiciones de instalación  
en estas áreas y las medidas de contralor  
correspondientes.

Artículo 5º

El Organó Ejecutivo Comunal podrá, cuando  
las circunstancias así lo aconsejen, crear  
ferias permanentes, sujetas al régimen de  
las áreas reglamentadas de acceso restrin-  
gido, con previa anuencia de la Junta --  
Departamental.

Estas áreas se instalarán en espacios --  
fácilmente acondicionables y dotados de ser-  
vicios al público, de forma de propiciar --  
una mayor afluencia de transeúntes.

Artículo 6º -

Sin perjuicio de las potestades que la In-  
tendencia Municipal puede ejercer en la ma-  
teria, de conformidad con el artículo prece-  
dente, se crean ferias permanentes en las -  
siguientes vías de tránsito:

ZONA A: Calle Colonia entre Eduardo Acevedo  
y Avenida Daniel Fernández Crespo -  
( sólo acera Norte ) Mercedes entre Fernán-  
dez Crespo y Arenal Grande y Avda. Daniel -  
Fernández Crespo entre Colonia y Mercedes (Acera Este ).

ZONA B: Plaza de los 33.

ZONA C: Plaza Fabini ( calle interna ).

ZONA D: Espacio delimitado por Avenida 18 de  
Julio, Colonia y Daniel Fernández --  
Crespo.

ZONA E: Predio contiguo al Control de omnibuses  
delimitado por las calles Mercedes, Arenal  
Grande y Uruguay

ZONA F: <sup>Vu fo 137</sup> Ambas aceras de la Plaza Cagancha se --  
destinarán exclusivamente a la instala-  
ción con carácter permanente de artesanos y li-  
breros.

Artículo 7º - Son áreas reglamentadas de libre acceso aquéllas que; fuera de las áreas prohibidas y de las reglamentadas de acceso restringido, sean definidas como tales en la reglamentación que se dicte.

La Intendencia Municipal de Montevideo determinará las condiciones de instalación de esas áreas, previa anuencia de la Junta Departamental.

Artículo 8º - La Intendencia Municipal de Montevideo creará el Registro de Vendedores Callejeros, donde se inscribirán los interesados que cumplan con los requisitos establecidos en el presente decreto y con las demás condiciones que establezca la reglamentación. Simultáneamente con el registro, el interesado deberá indicar en qué zona aspira vender. Si esta zona se hallare dentro de una de las áreas de acceso restringido, se le entregará un número para participar en el sorteo de los lugares en las mismas. Cada vendedor podrá inscribirse para una sola zona. Una vez finalizado el período de inscripción, se sortearán los puestos disponibles en cada área entre los inscriptos en cada una de ellas. Los interesados que no accedan a una ubicación en el sorteo, igualmente seguirán inscriptos en el registro y, a medida que se generen vacantes, intervencerán en los subsiguientes sorteos de las mismas. En las adjudicaciones de puestos a realizarse una vez que comience a funcionar el sistema ( luego del primer sorteo general de puestos ) el 10% de los mismos se destinarán a discapacitados en la forma que se reglamentará de conformidad con otras disposiciones de este decreto ( Art. 10 ). La Intendencia Municipal de Montevideo podrá decidir previo asesoramiento de la Comisión Coordinadora Permanente que se crea en el Art. 34 de este decreto la ponderación de la antigüedad como vendedores callejeros de los aspirantes en la adjudicación de puestos, estableciéndose las franjas distintivas de la misma.

Artículo 9º

Los permisos serán estrictamente de carácter precario, personal e intransferible. En ningún caso se expedirán en favor de las firmas comerciales y/o conjuntos económicos, ni a personas menores de 18 años.

Cada titular de un permiso podrá inscribir -- hasta dos alternos que deberán ser familiares -- en línea recta ascendente o descendente hasta el 2do. grado de consanguinidad, cónyuge o concubino. Salvo el caso que sea soltero y sin familia optará por personas de su elección.

En ninguno de los dos casos podrá mediar la relación de empleado empleador.

Ni el titular ni sus alternos podrán figurar -- como titulares ni como alternos de otros titulares.

La función de los alternos será suplir transitoriamente al titular cuando éste no pueda atender el puesto.

Artículo 10º

-Para inscribirse en el registro se requerirá:

- A - Que el titular y alternos sean mayores de 18 años;
- B - Proporcionar datos de individualización --- ( nombre y domicilio );
- C - Cédula de Identidad;
- D - Firmar una declaración jurada expresando:
  - a - que hace por lo menos seis meses es vendedor callejero;
  - b - dirección frente a la cual instala normalmente su negocio y el horario que cumple;
  - c - que las personas de su núcleo familiar y -- las que inscribe como alternos no figuran como titulares ni como alternos de otros titulares -- en el registro;
  - d - que no percibe mensualmente por cualquier -- otro concepto, ingresos superiores al equiva--- lente a dos salarios mínimos nacionales determi-- nados por el Poder Ejecutivo.

Una vez que comience el funcionamiento -- del sistema que se crea por este decreto, las personas que deseen obtener permiso -- para la venta callejera, deberán inscri-- birse en el Registro y cumplir con los -- mismos requisitos establecidos precedente-- mente, con la excepción de los puntos a y b de la declaración jurada.

e - Composición de su núcleo familiar.

Cuando se reglamente este decreto, se aclarará en el formulario o impreso el alcance de -- la declaración jurada.

Artículo 11º - En caso de fallecimiento o incapacidad permanente del titular, la Intendencia Municipal -- de Montevideo podrá autorizar la continuación del permiso en las personas del cónyuge, concubino y/o de sus ascendientes o descendientes en línea recta hasta el 2do. grado de consanguinidad, siempre y cuando éstos cumplan -- los requisitos establecidos para ser permisarios.

Cuando exista pluralidad de personas con aptitud para continuar con el permiso, éstas designarán de su seno quien será el permisario. Una vez producido el fallecimiento o declarada la incapacidad en todos los casos los interesados dispondrán de un plazo de 90 días para regularizar la situación.

Artículo 12º - En cualquier caso se respetará el derecho de los actuales permisarios en su ubicación originaria situados dentro de las áreas restringidas, sin perjuicio de que en caso de ser necesario la Administración pueda alterar su -- ubicación para que se ajuste a la nueva normativa, priorizando que su nueva ubicación sea en la misma cuadra y acera.

Artículo 13º - Los permisarios deberán abonar mensualmente, por derechos a instalar sus mesas, N\$ 14.000.00 ( Nuevos Pesos Catorce Mil ) en las áreas restringidas, y N\$ 7.000.00 ( Nuevos Pesos Siete Mil ) en las áreas permitidas, que se ajustarán de igual forma que la tasa general municipal.

Artículo 14º - El producido de lo recaudado se destinará a:

- a - acondicionamiento urbanístico e infraestructuras de las áreas afectadas por la actividad de los vendedores.
- b - actividades de promoción social hacia los propios vendedores ( asesoramiento en materia de planes de vivienda, cooperativas de trabajo, etc
- c - en especial, todo lo relativo a actividades relacionadas con la capacitación y reinserción laboral de los involucrados que se instrumentará en convenio con la Universidad del Trabajo del Uruguay ( UTU ) e Instituciones afines.
- d - la promoción mediante la propaganda que se estime conveniente de las ferias permanentes en la medida que las mismas se vayan instalando.

Artículo 15º - La Intendencia Municipal de Montevideo procurará la realización de un convenio con la Universidad de la República a los efectos de realizar un estudio exhaustivo de la problemática social, económica y laboral del permisario y su núcleo familiar, así como una evaluación de las aptitudes de aquél para el desarrollo de otras actividades. Asimismo el estudio deberá necesariamente analizar, desde el punto de vista económico, el alcance de este sector informal estableciendo niveles de venta, proveedores, rubros de venta, etc.. Este convenio se financiará prioritariamente con lo definido en el Art. 13º.

Artículo 16º - Los vendedores callejeros establecidos, podrán vender exclusivamente baratijas, fantasías, artículos de cuero, plástico y goma, artesanías, manualidades, pequeños materiales eléctricos, golosinas, artículos navideños e impresos para esa ocasión, láminas y figuritas, juguetes, antigüedades, cuadros, libros, llaves en el acto, cosméticos, flores naturales o artificiales, repuestos para calentadores y para cocinas, pañuelos, medias, gorros y comestibles en vasados que tengan autorización bromatológica. Se permitirá la venta callejera, con el carácter de establecida, de maníes tostados y garrafiñadas, como asimismo, la venta ambulante de infusión de café, helados, frankfurters, el producto denominado churros y números de lotería, previa autorización bromatológica cuando fuere necesario.

En ningún caso se permitirá la venta de especialidades farmacéuticas y/o medicamentos, ni lentes de protección y/o corrección.

En las ferias permanentes o áreas conexas, la Intendencia Municipal de Montevideo podrá autorizar la venta de otros artículos previa autorización de la Junta Departamental.

Artículo 17º - La Intendencia Municipal de Montevideo podrá permitir la venta de comestibles fraccionados a que se refiere el artículo anterior siempre que se cumpla con las disposiciones vigentes en materia bromatológica.

Los inspectores Municipales podrán exigir en cualquier momento las pruebas del origen de la mercadería al solo efecto de constatar si son aptas para el consumo.

Artículo 18º - En las áreas de acceso restringido, con excepción de las ferias permanentes donde no regirá tal prohibición, los vendedores no podrán instalarse frente a negocios cuyo giro principal sea el renglón a ofrecerse en la vía pública. Los vendedores autorizados en las zonas de acceso libre no podrán estar a menos de 50 metros de negocios cuyo giro principal sea el renglón a ofrecerse, exceptuándose los casos en que obtengan la autorización de venta de los propietarios de dichos negocios por escrito.

Artículo 19º - Solo se permitirá el estacionamiento de vendedores callejeros en las vías públicas del Departamento de Montevideo, a razón de 6 por acera y por cuadra, en zonas restringidas y de libre acceso, no pudiéndose instalar en zonas marcadas como parada de ómnibus. En los casos en que el metraje de la acera lo justifique, la Intendencia Municipal de Montevideo procederá a un estudio particular, previo asesoramiento de la Comisión Coordinadora Permanente. Además se permitirá la instalación de un vendedor callejero de garrapiñadas, maníes y flores por acera y por cuadra, que deberán reunir las condiciones exigidas por la Ordenanza Bromatológica cuando fuera menester.

Artículo 20º - Los artículos o mercaderías cuya venta haya sido autorizada a los vendedores deberán exponerse en mesas, tendrán entre sí una separación no menor de 5 metros una de la otra, podrán tener toldo con las siguientes dimensiones como máximo: 1 metro de ancho por 2.00 metros de largo y 0.85 metros de alto, debiendo ser ubicadas a una distancia no mayor de 0.60 metros del cordón de la vereda. Podrán autorizarse asimismo para las exposiciones referidas kioscos de fibra de vidrio de las dimensiones antes dichas.

El vendedor deberá colocarse al costado de la mesa, en una franja de no más de 0.50 metros de ancho. No se permitirá la instalación de más de una mesa por vendedor, quedando especialmente prohibida la exhibición de artículos en el suelo, en las paredes, o de cualquier otro modo que no se ajuste a lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Ningún comercio podrá colocar mercadería para exhibición o venta en las veredas, salvo en los días comprendidos entre el 24 de diciembre y el 6 de enero siguiente, previa autorización del Departamento Administrativo.

La solicitud se presentará por escrito antes del 24 de noviembre del mismo año.

Artículo 21º - Todo lo concerniente a la imposición de multas, de obtención o cancelación de permisos de venta callejera y a las posibles controversias que pudieran surgir, así como toda otra cuestión relativa a la venta callejera, será compe



Intendencia del Departamento Administrativo de la Intendencia Municipal de Montevideo, previo asesoramiento de la Comisión Coordinadora Permanente que se crea por el artículo 34º.

Artículo 22º - Cuando se otorgue al solicitante el permiso correspondiente, previo cumplimiento de lo establecido en el presente decreto y en la reglamentación que la Intendencia dicte para su aplicación, se entregará a cada vendedor un carné con el número de matrícula que le corresponda. Sin perjuicio de lo que determine la reglamentación, el carné deberá indicar el lugar en que dicha venta se efectuará.

Artículo 23º - El carné concedido a los vendedores callejeros autorizados deberá ser exhibido obligatoriamente toda vez que se le solicite por funcionario habilitado al efecto, determinando, su no presentación, el retiro del vendedor hasta que regularice su situación.

Artículo 24º - Son obligaciones del permisario:

- a - mantener en perfecto estado de higiene el lugar asignado;
- b - tener en lugar bien visible de su puesto una placa con su número de permisario; además calle y número frente al cual está instalado.
- c - retirar las instalaciones una vez terminado el horario de labor, estándole absolutamente prohibido dejar aquéllas en la vía pública durante la noche o cuando no se realice la venta.
- d - abonar puntualmente los tributos municipales que se le fijen.
- e - presentar al personal inspectivo, toda vez que éste lo solicite, la documentación que lo habilite a realizar la venta callejera.

- f - constituir domicilio real el que se tendrá por válido mientras no se comunique su cambio.
- g - atender el puesto de venta por un lapso no inferior a los 15 días mensuales.
- h - estar afiliado al Banco de Previsión Social e inscripto en la Dirección General Impositiva.
- i - poseer carné de salud vigente.

Artículo 25º - Por razones debidamente justificadas podrá exonerarse a los permisarios de su obligación de atender el puesto de ventas, en forma transitoria. La exoneración no podrá ser superior a los 20 días por año.

Artículo 26º - Cuando se trate de vendedores callejeros ambulantes que no posean permiso o el mismo haya caducado por cualquier otro motivo se procederá también, sin perjuicio de la multa que pudiera corresponder; a la retención de la mercadería en su poder, dando cuenta al magistrado competente, procediéndose en casos análogos de igual manera.

Artículo 27º - El Servicio de Inspección General tomará las medidas pertinentes a los efectos del depósito y retención de la mercadería en infracción de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, previo inventario de la misma, cuya copia se entregará al presunto infractor, quién firmará el original conjuntamente con el funcionario actuante. En caso que el presunto infractor se negara a firmar, el funcionario firmará el inventario conjuntamente con dos testigos.

- Artículo 28º - Para solicitar la devolución de la mercadería retenida, en los casos que corresponde los vendedores callejeros deberán presentarse por escrito ante el Servicio de Inspección General, quien fijará la suma que deberá abonarse por concepto de expensas de remoción, traslado, depósito y entrega. La Intendencia Municipal de Montevideo dará la debida difusión de los aspectos punitivos de este decreto.
- Artículo 29º - Fijase un plazo máximo de 48 horas, luego de abonada la multa correspondiente, para que los vendedores callejeros -establecidos o ambulantes- infractores, procedan al retiro de la mercadería retenida en las condiciones que la Intendencia reglamentará.
- Artículo 30º - La Intendencia Municipal de Montevideo destinará la mercadería perecedera que no sea retirada en el plazo establecido, a los establecimientos hospitalarios o de beneficencia, según la índole de la misma.
- Artículo 31º - El Servicio de Bienes Muebles, como depositario, previo conocimiento del Departamento Administrativo y previa autorización judicial, procederá también a la entrega de la mercadería no perecedera a los establecimiento hospitalarios, casas de beneficencia u hogares de emergencia en su caso.
- Artículo 32º - Todas las violaciones a las obligaciones que impone el presente decreto, en que incurra el permisario, serán penadas con multa de 2 U.R. sin perjuicio de decretarse la caducidad del permiso en caso de violaciones graves o de reincidencia.  
Se considerará reincidencia la infracción cometida dentro del año contado desde el día de la infracción anterior.

Se consideran infracciones graves:

- a - que se encuentre al frente del puesto de venta, alguna persona que no sea el titular del mismo o sus alternos.
- b - la venta de mercadería no autorizada.
- c - Instalar el puesto de venta en lugar distinto al autorizado.

Artículo 33º - El no pago de las multas dentro de los 40 días corridos siguientes de notificado el infractor, darán lugar a la cancelación inmediata del permiso.

Artículo 34º - Créase la Comisión Coordinadora Permanente de la Venta Callejera y Ambulante que tendrá el cometido de asesorar a la Intendencia Municipal de Montevideo en la puesta en marcha, seguimiento y control del sistema que se crea. Estará integrada por representantes de la Intendencia Municipal de Montevideo, así como de los vendedores callejeros y de los comerciantes establecidos, quienes serán designados por sus respectivas organizaciones. Dicha comisión sesionará quincenalmente en forma ordinaria y sus cometidos y número de componentes serán reglamentados por la Intendencia Municipal de Montevideo.

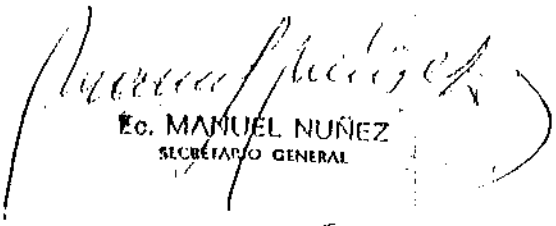
Artículo 35º - Fijase un plazo de 120 días a contar de la sanción del presente decreto para la puesta en funcionamiento de las ferias permanentes lo que se hará en forma simultánea al reordenamiento de los vendedores callejeros que se instalen en el resto de la zona reglamentadas de acceso restringido.

Artículo 36º - Derógase el Decreto Nº 15.739 y sus modificaciones.

Artículo 37º - La Intendencia Municipal de Montevideo reglamentará el presente decreto.

Artículo 38º - Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE  
MONTEVIDEO, A VEINTIUNO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA  
Y UNO.

  
E.C. MANUEL NUÑEZ  
SECRETARIO GENERAL

  
MARGARITA BENICOVICH  
PRESIDENTA


INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

SECRETARÍA GENERAL

ENTRADA, TRÁMITE Y EXPELIDIÓN

MONTEVIDEO

RECIBIDO NOY CONSTE

1 MAR 1991  


Montevideo, 10. de abril de 1991.-

VISTO: el Decreto No. 24.838 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 21 de marzo de 1991 y recibido por este Ejecutivo el 10. de abril del año en curso, por el cual se determinan los espacios de dominio público habilitados para la instalación de puestos de venta callejera en el Departamento de Montevideo y se establecen las áreas prohibidas para dicho fin, atendiendo las razones que se indican y en las condiciones que se establecen;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

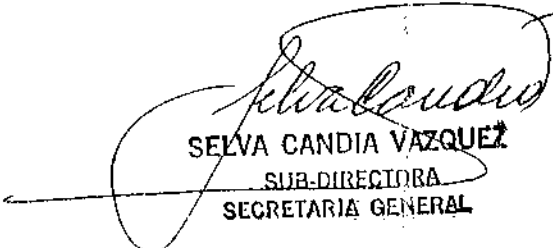
RESUELVE:

Promúlgase; públíquese; comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a todos los Departamentos, a la Comisión Especial de Descentralización, al Servicio de Prensa, Difusión y Comunicaciones y pase, al Servicio de Entrada, Trámite y Expedición -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y al Departamento Administrativo a sus efectos.-

(FDO.) DR. TABARE VAZQUEZ, Intendente Municipal;

AZUCENA BERRUTTI, Secretaria General (I).-

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

  
SELVA CANDIA VAZQUEZ  
SUB-DIRECTORA  
SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA

GENERAL

RES: 1.434/91

C. 50-46139

JCC/sb